

Bogotá, D.C., 24 de Enero de 2017

Señor(es)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**MISION TEMPORAL**  
CALLE 67 No. 7-35 TORRE A PISO 2  
Bogotá D.C.

**AVISO No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.5338 del 11/19/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

*Maria P.*  
**MARIA DE LOS ANGELES APCHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



Bogotá, D.C., 24 de Enero de 2017

Señora  
**LADY VIVIANA LEAL LEAL**  
CARRERA 87 B 90 40 INT.6 PISO 3  
Bogotá D.C.

**A V I S O No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.5338 del 11/19/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

*Maria P.*  
**MARIA DE LOS ANGELES APCHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO DE 2015

0(0 5 3 3 8 )

19 NOV 2015

“Por medio del cual se archivan unas diligencias”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Decreto 01 de 1984, artículo 3 numeral 6, 10, 11 Resolución 404 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y artículo 3 de ley 1610 de 2013.

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante oficio remitido vía correo electrónico radicado número 164760/164703 de 24 de septiembre de 2014, lo señora LADY VIVIANA LEAL LEAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.429.410 con domicilio en la Cra 87 B No. 90-40 Int. 6 Piso 3 presento queja contra la empresa MISION TEMPORAL LTDA, con número de identificación tributaria 800.136.105-1 con domicilio en Calle 67 No. 7-35 Torre A piso 2, por presunto incumplimiento a las normas laborales y despido sin justa causa.

Manifiesta la señora LADY VIVIANA LEAL LEAL en la queja lo siguiente:

La señora lady Viviana leal leal identificada con la CC. 101.542.941.0. De Bogotá con domicilio en la carrera 87 B #90-40 interior 6 barrio quirigua sector F en ejercicio de sus derechos constitucionales hizo uso del derecho de petición con sagrado en el artículo 23 de la constitución política, donde pone en controversia la terminación del contrato con un despido injustificado que realizo la empresa MISION TEMPORAL la cual le presta los servicios a la compañía AVIANCA.

La señora lady Viviana leal leal apoya su petición en la solicitud que hace de que se verifique el reporte pasado del día 8 de septiembre del 2014 durante su jornada de trabajo ya que no se siguieron los pasos de protocolo de verificación a seguir.

Las pretensiones de la señora lady Viviana leal leal son las siguientes:

- Que se le reintegre a su lugar de trabajo.
- Que le sean devueltas las garantías de sus derechos como (la dignidad y alo que corresponde como trabajadora ante la constitución política).

**2. ACTUACION PROCESAL**

2.1 Mediante auto comisorio número 2236 del 4/23/2015, la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control, comisiono a la Inspección treinta y cinco de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar y si es del caso continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, avocando conocimiento mediante Auto de fecha 23 de abril de 2015.



19 NOV 2015

005338

HOJA No. 2

AUTO NUMERO

( )

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS

Mediante oficio radicado número 164760 del 24 de septiembre de 2014 y radicado número 164703 del 24 de septiembre de 2014, el Inspector Treinta y Cinco de Trabajo y Seguridad Social, hace requerimiento a la empresa MISION TEMPORAL, para que acredite la documentación relacionada con la queja de la TRABAJADORA, y continuar con la averiguación preliminar.

Mediante oficio radicado 110358 de fecha 22 de junio de 2015, el representante legal de la empresa MISION TEMPORAL, la señor TOVAR MOJICA CLAUDIA PATRICIA identificado con cedula de ciudadanía 522.531.83 en calidad de representante legal de la empresa, da repuesta y anexa la documentación relacionada en la petición.

- Copia contrato de trabajo. LADY VIVIANA LEAL LEAL
- Copia de la afiliación a la seguridad social integral de la señora LADY VIVIANA LEAL LEAL
- Copia planilla pago de aportes a la seguridad social integral del tiempo laborado por LADY VIVIANA LEAL LEAL.
- Copia del pago de salarios de los periodos laborados por LADY VIVIANA LEAL LEAL
- Copia de liquidación y pago de prestaciones sociales de LADY VIVIANA LEAL LEAL
- informe consolidado de pagos de parafiscales (IVBF, SENA, CAJA COMP) de los últimos LADY VIVIANA LEAL LEAL tres (3) meses de la empresa MISION TEMPORAL.
- Copia de la comunicación con la cual se procede a despedir a la señora LADY VIVIANA LEAL LEAL.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

En lo relacionado al inicio de las actuaciones administrativas en el Código Contencioso Administrativo y conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 (Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones de Trabajo y los acuerdos de formalización laboral), el inicio de las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.



19 NOV 2015

AUTO NUMERO

005338

DE 2015

HOJA No. 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

#### **4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho Analiza los documentos soportados por el representante Legal de la empresa MISION TEMPORAL y se establece el cumplimiento de sus obligaciones laborales, que son objeto de la petición.

Por lo anterior este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista violación u omisión por acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente. Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente de la empresa MISION TEMPORAL con nit No.800.136.105-1, se evidencia que se da cumplimiento a las obligaciones en materia laboral y de seguridad social integral, suministrando los respectivos documentos.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de la queja, la aplicación de la normatividad Administrativa vigente, su aplicación corresponde a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, el cual en su artículo cuarto establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. Así las cosas es necesario advertir por parte de este Despacho que los hechos que originan las quejas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de las partes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa. En consecuencia la presente querella generaría una controversia jurídica que no corresponde a este Ministerio dirimir, razón por la cual debe acudir ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

**Acreditada la documentación solicitada, una vez verificada y analizada, el Despacho**

**RESUELVE**

19 NOV 2015

AUTO NUMERO

005338

DE 2015

HOJA No. 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa MISION TEMPORAL, con número de identificación tributaria 800136105-1 con domicilio en la CALLE 67# 7-35 TORRE A PISO 2 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control

Elaboró: Spenab  
Reviso y Aprobó: C.Quintero.